

## **AUTO No. 00495**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **ANTECEDENTES**

Que a través de los radicados Nos.2015ER01546 del 07 de enero de 2015 y 2015ER13037 del 28 de enero de 2015, el señor **JOHN URREGO RUIZ**, representante legal de la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 Y OPA1WIN versión 149.96., suministrados por la firma Brainbee mediante el uso de los siguientes equipos:

#### **LÍNEA DE LIVIANOS:**

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000008 – Gasolina, cuyo PEF es 0.490, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Opacímetro: Marca BRAINBEE, Modelo OPA 100, No. de Serie 140827000189, Diesel, con software de aplicación OPA1WIN versión 149.96 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Sonómetro Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150.

#### **LÍNEA DE MOTOCICLETAS:**

### **AUTO No. 00495**

- Equipo analizador de Gases Motos 4 Tiempos: Marca BRAINBEE Modelo AGS200, No. de Serie 140829000009, cuyo PEF es 0.485, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Equipo analizador de Gases: Motos 2 Tiempos: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000010, cuyo PEF es 0.491, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98, suministrado por la firma BRAINBEE.

Que mediante los radicados anteriormente citados la sociedad en comento, identificada con NIT. 900.796.357-4, manifestó y allegó lo siguiente:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 07 de enero de 2015.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 690.309,00).
- Copia del recibo de pago No. 502099 del 28 de enero de 2015, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 690.309,00).
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5365, 5385, 4983 y 4231, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento el día 07 de enero de 2015.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento el día 07 de enero de 2015.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

### **AUTO No. 00495**

Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

**AUTO No. 00495**

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

### AUTO No. 00495

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, para verificar si el establecimiento, ubicado en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" (vehículos livianos y motocicletas), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Literal a) del artículo 2° de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en

**AUTO No. 00495**

*materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”*

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el representante legal de la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, señor **JOHN URREGO RUÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.637.319, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento denominado **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, “CLASE B” (vehículos livianos y motocicletas), ubicado en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas mediante el empleo del software de aplicación ASG1WIN versión 149.98, suministrado por la firma BRAINBEE, propuesto por la sociedad en comento; los equipos a evaluar con el citado software son los siguientes:

**LÍNEA DE LIVIANOS:**

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000008 – Gasolina, cuyo PEF es 0.490, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Opacímetro: Marca BRAINBEE, Modelo OPA 100, No. de Serie 140827000189, Diesel, con software de aplicación OPA1WIN versión 149.96 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Sonómetro Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150.

**LÍNEA DE MOTOCICLETAS:**

- Equipo analizador de Gases Motos 4 Tiempos: Marca BRAINBEE Modelo AGS200, No. de Serie 140829000009, cuyo PEF es 0.485, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Equipo analizador de Gases: Motos 2 Tiempos: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000010, cuyo PEF es 0.491, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98, suministrado por la firma BRAINBEE.

**AUTO No. 00495**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento denominado **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, a través de su representante legal el señor **JOHN URREGO RUÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.637.319, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2015**



**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2015-186

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña

C.C: 79056337

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 243 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/02/2015

**Revisó:**

Jorge Armando Solano Peña

C.C: 79056337

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 243 DE 2015 FECHA EJECUCION: 6/03/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00495**

Edgar Alberto Rojas

C.C: 88152509

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/03/2015

**Aprobó:**

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C: 80243688

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
189 DE 2014

FECHA EJECUCION: 16/03/2015